

**RESOLUCIÓN POR LA QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A SERTEGO SERVICIOS MEDIO AMBIENTALES S.L.U PARA UNA PLANTA DE ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BENALÚA DE LAS VILLAS, GRANADA. EXPEDIENTE AAI/GR/082.**

Visto el expediente de referencia, incoado a instancia de SERTEGO SERVICIOS MEDIO AMBIENTALES S.L.U, con número de expediente AAI/GR/082 para una planta de almacenamiento temporal de residuos en el término municipal de Benalúa de las Villas, Granada, resultan los siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Con fecha 6 de noviembre de 1996 se autoriza a la empresa Retraoil, S.L para la gestión de residuos peligrosos con código AN-0016. Consta para estas instalaciones licencia municipal de la actividad emitida por el Ayuntamiento de Benalúa de las Villas con fecha 1 de febrero de 2008.

Con fecha 6 de mayo de 2013 se transmite a SERTEGO SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.L.U. la titularidad de la autorización de tratamiento de residuos peligrosos de Retraoil, S.L. para la actividad de almacenamiento de residuos peligrosos en sus instalaciones de Benalúa de las Villas, y número de gestor de residuos peligrosos AN-0016.

**Segundo.-** El 8 de de septiembre de 2014 se recibe escrito de la empresa solicitando información sobre cómo se verá afectada su instalación por la modificación del anexo I de la ley 16/2002 de 28 de junio de prevención y control integrados de la contaminación. A dicha solicitud la empresa adjunta memoria descriptiva, indicándole con fecha 12 de septiembre de 2014 que con los datos aportados la instalación estaría dentro del alcance de la Ley 16/2002 de 28 de junio, concretamente en el epígrafe 5.6, al superar las 50 Tn de capacidad de almacenaje.

**Tercero.-** Con fecha 8 de mayo de 2015 D. Aitor Jáuregui Picabea, como representante de SERTEGO SERVICIOS MEDIO AMBIENTALES S.L.U. presenta solicitud de autorización ambiental integrada para el proyecto denominado “Centro de almacenamiento de residuos peligrosos” en el término municipal de Benalúa de las Villas. A dicha solicitud se acompañó, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y artículo 13 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada la documentación mínima necesaria para la tramitación del expediente.

**Cuarto.-** Incoado el correspondiente expediente administrativo fue sometido según lo previsto en el artículo 18 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, a trámite de información pública durante 45 días hábiles mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 158 de fecha 14 de agosto de 2015, no habiéndose presentado alegaciones.

**Quinto.-** Con fecha 26 de agosto de 2015 se solicitó al Ayuntamiento de Benalúa de las Villas que notificara a los vecinos colindantes la apertura del trámite de información pública comunicándoles el lugar en el que se podría a su disposición el expediente completo, para su consulta y formulación de las alegaciones que consideren pertinentes en un plazo de treinta días. Así mismo se le requiere para que presente informe sobre la compatibilidad de la ampliación con las competencias de ese Ayuntamiento.

**Sexto.-** De conformidad con el artículo 19 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, se recabó informe de las entidades y administraciones públicas que, en razón de sus competencias, se consideraron concernidas.

C/ Joaquina Egvarás nº2 – 18013 Granada  
Teléf: 958 14 52 00. Fax 958 14 52 15  
spva.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu752PFIRMAbE7Pi/vpHdIS+GLG.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	18/10/2016
ID. FIRMA	640xu752PFIRMAbE7Pi/vpHdIS+GLG	PÁGINA	1/20

**Séptimo-** Con fecha 20 de junio de 2016 se emite dictamen sobre la Autorización Ambiental Integrada para audiencia a las personas o entidades interesadas durante un plazo de quince días, habiendo presentado alegaciones en ese trámite el titular con fecha 20 de julio de 2016 y 14 de septiembre de 2016 que han sido valoradas en el procedimiento.

**Octavo.-** Con fecha del 5 de octubre de 2016 el Servicio de Protección Ambiental emite Propuesta de Resolución.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes,

### FUNDAMENTOS DE DERECHO.

**Primero.-** Según el Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, y el Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, corresponde a esa Consejería el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente.

**Segundo.-** De conformidad con el artículo 5.1 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, y lo previsto en el artículo 2.4 del Decreto 216/2015, de 14 de julio, y en la Disposición Adicional Undécima del Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, esta Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio es el órgano ambiental competente para la instrucción y resolución de los procedimientos de autorización ambiental integrada.

**Tercero.-** La instalación de referencia se encuadra en la categoría 11.12. *“Almacenamiento temporal de los residuos peligrosos no incluidos en el apartado 11.7 en espera de la aplicación de alguno de los tratamientos mencionados en el apartado 11.1, 11.4, 11.7 y 11.11, con una capacidad total superior a 50 toneladas, excluyendo el almacenamiento temporal, pendiente de recogida, en el sitio donde el residuo es generado”* del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, y Decreto 5/2012, de 17 de enero, así como en el epígrafe 5.6 del Anexo I de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, quedando sometida, por tanto, a autorización ambiental integrada.

**Cuarto.-** A la instalación de referencia le es de aplicación la ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

Por todo ello,

### SE RESUELVE.

**Otorgar**, a los efectos previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, Autorización Ambiental Integrada a SERTEGO SERVICIOS MEDIO AMBIENTALES S.L.U para una planta de almacenamiento temporal de residuos, en término municipal de Benalúa de las Villas, Granada.



C/ Joaquina Egvarás nº2 – 18013 Granada  
Teléf: 958 14 52 00. Fax 958 14 52 15  
spva.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu752PFIRMAbE7Pi/vpHdIS+GLG.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	18/10/2016
ID. FIRMA	640xu752PFIRMAbE7Pi/vpHdIS+GLG	PÁGINA	2/20

El ejercicio de la actividad proyectada estará sujeto al cumplimiento de las condiciones recogidas en los anexos de la autorización:

- ANEXO I Descripción de la actuación.
- ANEXO II Condiciones generales.
- ANEXO III Límites y condiciones técnicas.
- ANEXO IV Plan de vigilancia y control.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada, se hará pública esta resolución de otorgamiento en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, se pondrá su contenido íntegro a disposición del público en la página web de la Consejería competente en materia de medio ambiente, y se notificará a:

- SERTEGO SERVICIOS MEDIO AMBIENTALES S.L.U.
- Ayuntamiento de Benalúa de las Villas.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LA DELEGADA TERRITORIAL  
María Inmaculada Oria López.



C/ Joaquina Egvarás nº2 – 18013 Granada  
Teléf: 958 14 52 00. Fax 958 14 52 15  
spva.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu752PFIRMAbE7Pi/vpHdIS+GLG.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	18/10/2016
ID. FIRMA	640xu752PFIRMAbE7Pi/vpHdIS+GLG	PÁGINA	3/20

## ANEXO I DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN

**Expediente:** AAI/GR/082

**Promotor:** SERTEGO SERVICIOS MEDIO AMBIENTALES S.L.U

**C.I.F.:** B83667725

**Domicilio social:** Calle de Hormigueras nº171, 28031 Madrid.

**Dirección postal a efectos de notificación:** MUELLE ISLA VERDE S/N 11207 ALGECIRAS (CÁDIZ)

**Instalación:** planta de almacenamiento temporal de residuos

### A.- Localización.

- **Situación:** Ctra. Alcalá la Real s/n. del T.M. de Benalúa de las Villas (Granada).
- **Pertenencia a un Espacio Natural Protegido:** No.
- **Afección a Montes Públicos:** No.
- **Existencia de vías pecuarias:** No.
- **Accesos:** Por la Carretera Autonómica Andaluza A-403 que une Alcalá la Real (Jaén) con la Autovía A-44 (Bailén- Motril) con acceso a Benalúa de las Villas por la Ctra de Alcalá la Real.

### B.- Objeto.

La actividad a desarrollar es el almacenamiento temporal de residuos peligrosos y residuos no peligrosos previo a su envío a gestor final.

### C.- Instalaciones.

Consiste en una nave cubierta con una superficie de 419,65 m<sup>2</sup> de forma rectangular. Dispone de una puerta corredera, con una puerta de hombre.

### D.- Vertidos.

En las instalaciones se ha identificado el flujo de aguas residuales de origen doméstico originadas en los aseos. El vertido de estas aguas es dirigido a la red de saneamiento municipal.

### E.- Residuos generados

Residuo	2010 (Kg)	2011 (Kg)	2012 (Kg)	2013 (kg)	Proceso generador	P/NP	LER
Trapos y absorbentes	106	38,25	22	75	Mto y limpieza de las instalaciones.	P	15 02 02*
Fluorescentes	2	2,5	1	0,2	Iluminación instalaciones	P	20 01 21*
Envases contaminados	56,5	36,1	19	45	Mto y limpieza de las instalaciones	P	15 01 10*

C/ Joaquina Egvarás nº2 – 18013 Granada  
Teléf: 958 14 52 00. Fax 958 14 52 15  
spva.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu752PFIRMAbE7Pi/vpHdIS+GLG.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	18/10/2016
ID. FIRMA	640xu752PFIRMAbE7Pi/vpHdIS+GLG	PÁGINA	4/20

## F.- Suelos.

La actividad desarrollada en la instalación está englobada dentro de las actividades potencialmente contaminantes del suelo, relacionadas en el Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

## ANEXO II

### CONDICIONES GENERALES

- 1.- La Autorización Ambiental Integrada se otorga de acuerdo con la descripción de la instalación contenida en la documentación presentada por el titular, siendo las características generales de la actividad las descritas en el Anexo I, y las condiciones en que se ha de desarrollar las recogidas en los Anexos II (Condiciones generales), III (Límites y Condiciones Técnicas), IV (Programa de Seguimiento y Control).
- 2.- En caso de incumplimiento de las condiciones y requisitos de la autorización ambiental integrada, se estará a lo dispuesto en el régimen sancionador de la Ley 16/2002, de 1 de julio, y en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y el Decreto 5/2012, de 17 de enero.

### A.- Inicio de la actividad.

- 3.- En el **plazo de un mes** desde la notificación de esta Autorización Ambiental Integrada el titular deberá presentar ante esta Delegación Territorial, una **declaración responsable**, de conformidad con el artículo 71 bis de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la que se indicará:
  - a) Que la instalación cumple con todas las condiciones establecidas en la autorización ambiental integrada..
  - b) Compromiso de que, en todo momento, la instalación realiza su actividad de acuerdo con lo establecido en la autorización ambiental integrada, en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y en la demás normativa sectorial de aplicación y de desarrollo.
  - c) Que en la instalación se adoptarán y ejecutarán las medidas de prevención, de evitación y de reparación de los daños medioambientales que puedan producirse por el tipo de actividad, de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad medioambiental.
  - d) Que la instalación cuenta con todas las autorizaciones pertinentes exigidas por las diferentes normas sectoriales que le sean de aplicación para el ejercicio de la actividad.
  - e) En el caso de que la declaración sea realizada por un tercero se adjuntará autorización expresa del representante legal.
- 4.- Tras la comprobación de las instalaciones descrita en la Condición 64 se procederá a inscribir a SERTEGO SERVICIOS MEDIO AMBIENTALES S.L.U en el Registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos, regulado en el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, y se tomará conocimiento del soporte informático en su caso propuesto por el titular para el registro de los residuos peligrosos producidos.

C/ Joaquina Eguarás nº2 – 18013 Granada  
Teléf: 958 14 52 00. Fax 958 14 52 15  
spva.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu752PFIRMAbE7Pi/vpHdIS+GLG.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	18/10/2016
ID. FIRMA	640xu752PFIRMAbE7Pi/vpHdIS+GLG	PÁGINA	5/20

## B.- Otras autorizaciones.

- 5.- El otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.
- 6.- La autorización ambiental de la instalación no presupone la aprobación técnica por parte de la Administración ambiental del diseño y correcto funcionamiento de las infraestructuras e instalaciones necesarias para el desarrollo de la actividad ni de la organización de los recursos humanos en materia de seguridad y salud en el centro de trabajo, siendo la responsabilidad técnica exclusiva del autor del proyecto y, en su caso, de la Entidad Colaboradora de la Consejería competente u Organismo de Control Autorizado que al efecto pudiera emitir informes.

## C.- Modificación de la autorización y modificación de la instalación.

- 7.- Las condiciones de la autorización se revisarán, y si fuera necesario se adaptarán, a instancia del órgano competente, en los supuestos previstos en el artículo 25 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, debiendo el titular para ello presentar toda la información que sea necesaria. En cualquier caso la Autorización Ambiental Integrada será revisada de oficio cuando:
- La contaminación producida por la instalación haga conveniente la revisión de los valores límite de emisión impuestos o la adopción de otros nuevos.
  - Resulte posible reducir significativamente las emisiones sin imponer costes excesivos a consecuencia de importantes cambios en las mejores técnicas disponibles.
  - La seguridad de funcionamiento del proceso o actividad haga necesario emplear otras técnicas.
  - El organismo de cuenca estime que existen circunstancias que justifiquen la revisión de la Autorización Ambiental Integrada en lo relativo a vertidos al dominio público.
  - Así lo exija la legislación sectorial que resulte de aplicación a la instalación o sea necesario cumplir normas nuevas o revisadas de calidad ambiental.
- 8.- El titular de la autorización **deberá comunicar** a esta Delegación Territorial **cualquier modificación** que se pretenda llevar a cabo en las instalaciones, indicando si se trata o no de una modificación sustancial según los criterios contemplados en el artículo 10 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, y artículo 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 6 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.

## D.- Transmisión de la autorización.

- 9.- De acuerdo con el artículo 5 d) de la Ley 16/2002, de 2 de julio, el titular informará inmediatamente a esta Delegación Territorial la transmisión de la titularidad de las instalaciones sujetas a la Autorización Ambiental Integrada, mediante la solicitud y documentación contemplada en el artículo 35 del Decreto 5/2012, de 14 de enero.

## E.- Obligación de informar en el caso de incidentes.

- 10.- El titular de la autorización **informará inmediatamente** a esta Delegación Territorial así como al Ayuntamiento de Benalúa de las Villas **de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente o la salud de las personas**. A requerimiento de esta Delegación Territorial, en el plazo que se le

C/ Joaquina Egúarás nº2 – 18013 Granada  
Teléf: 958 14 52 00. Fax 958 14 52 15  
spva.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu752PFIRMAbE7Pi/vpHdIS+GLG.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	18/10/2016
ID. FIRMA	640xu752PFIRMAbE7Pi/vpHdIS+GLG	PÁGINA	6/20

indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquélla sobre la causa, actuaciones llevadas a cabo, daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

#### **F.- Responsabilidad Medioambiental.**

11.- Sin perjuicio de las obligaciones del titular de la instalación establecidas en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental para el caso de daños medioambientales, el Titular deberá adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente.

Igualmente está obligado a **comunicar de forma inmediata** a esta Delegación Territorial cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente y a la salud de las personas, la existencia de daños medioambientales o la amenaza inminente de dichos daños, que hayan ocasionado o puedan ocasionar, estando obligados a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las adoptadas por la autoridad competente.

Así mismo, ante una amenaza inminente de daños ambientales el titular tiene el deber de adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas preventivas apropiadas, así como de adoptar las medidas apropiadas para evitar de nuevos daños, atendiendo a los criterios establecidos en el punto 1.3. del Anexo II de la Ley 26/2007.

#### **G.- Cese de la actividad.**

12.- El Titular queda obligado a comunicar a la Delegación Territorial y al Ayuntamiento de Benalúa de las Villas el **cese de la actividad**, indicando si es por **cierre temporal** o por **cierre definitivo** de la instalación. La comunicación de cese de la actividad, salvo que se produzca por causa sobrevenida, deberá realizarse con una antelación mínima de **seis meses en el caso de cierre definitivo** y de **tres meses en caso de cierre temporal**. Igualmente, en caso de cese temporal, el Titular deberá comunicar a la Delegación Territorial y al Ayuntamiento de Benalúa de las Villas la reanudación de la misma con una antelación mínima de un mes.

13.- Para el caso de **cierre temporal por periodo superior a un año**, conforme a lo previsto en el artículo 39 del Decreto 52/2012, de 17 de enero, el titular presentará, junto a la comunicación del cese de la actividad, un **plan de medidas para el cierre** de la instalación suscrito por persona técnica competente con el contenido que se indica en ese artículo.

14.- En caso de **cese definitivo** de actividad, conforme a lo previsto en el artículo 41 del Decreto 52/2012, de 17 de enero, SERTEGO SERVICIOS MEDIO AMBIENTALES S.L.U, junto a la comunicación del cese de la actividad, deberá presentar un proyecto suscrito por persona técnica competente en el que se especificarán las medidas y precauciones a tomar para la clausura y desmantelamiento de la instalación, cuyo contenido contemplará, al menos, los aspectos contemplados en el artículo anteriormente citado.

#### **H.- Situaciones distintas de las normales que puedan afectar al medio ambiente. Fugas y fallos de funcionamiento.**

15.- En caso de fugas o fallos de funcionamiento en las instalaciones, el Titular deberá:

C/ Joaquina Egvarás nº2 – 18013 Granada  
Teléf: 958 14 52 00. Fax 958 14 52 15  
spva.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu752PFIRMAbE7Pi/vpHdIS+GLG.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	18/10/2016
ID. FIRMA	640xu752PFIRMAbE7Pi/vpHdIS+GLG	PÁGINA	7/20

- Adoptar, sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, todas las medidas necesarias para su control o neutralización.
- Comunicar a esta Delegación Territorial cualquier fuga, emisión o vertido no autorizado o cualquier superación de los valores límite de emisión o de vertido establecidos que se produzca como consecuencia de un fallo tecnológico repentino e inevitable producido en su instalación.
- Demostrar que las fugas, las emisiones o vertidos no autorizados o las superaciones no son consecuencia de un suceso que se podría haber previsto y evitado o que podría ser evitado mediante la aplicación de mejores prácticas de operación y mantenimiento en la instalación.
- A requerimiento de esta Delegación Territorial, demostrar que las fugas, las emisiones o vertidos no autorizados o las superaciones de los valores límite de emisión o de vertido no son consecuencia de un inadecuado diseño de la instalación o de una operación o mantenimiento incorrecto.
- En la medida de lo posible, operar y mantener adecuadamente los equipos o elementos implicados en la fuga, en las emisiones o vertidos no autorizados o los equipos de control de las emisiones o vertidos y de los procesos para minimizar las emisiones o vertidos.
- Acometer las reparaciones pertinentes de forma rápida una vez se tenga conocimiento que se están produciendo o se van a producir una fuga, emisiones o vertidos no autorizados o se están superando o se van a superar los valores límite de emisión o de vertido. Deberá demostrar que las reparaciones se han ejecutado con la mayor rapidez posible.
- Minimizar, en la medida de lo posible, la cantidad y la duración de la fuga, de las emisiones o vertidos no autorizados o de las superaciones de los valores límite de emisión o de vertido (incluyendo cualquier by-pass) durante el período del evento.
- Tomar todas las medidas posibles para minimizar el impacto de la fuga, de las emisiones o vertidos no autorizados o de las superaciones de los valores límite en el aire ambiente o en el medio receptor.
- Mantener operativo, en la medida de lo posible, todos los sistemas de control de las instalaciones y de las emisiones y los vertidos.
- En caso de avería de cualquier equipo que ocasione una fuga, emisiones o vertidos no autorizados o de un sistema de reducción de emisiones o de depuración de vertidos, reducir o interrumpir la explotación si no se consigue restablecer el funcionamiento normal en un plazo de veinticuatro horas.
- Documentar y registrar las acciones llevadas a cabo en la instalación en respuesta a la fuga, a las emisiones o vertidos no autorizados o a las superaciones de los valores límite de emisión o de vertidos, y los medios utilizados para la minimización de los riesgos para el medio ambiente y la salud de las personas, actuando en todo caso con el fin de minimizar los daños al medio ambiente y a la salud de las personas.



C/ Joaquina Egúarás nº2 – 18013 Granada  
Teléf: 958 14 52 00. Fax 958 14 52 15  
spva.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu752PFIRMAbE7Pi/vpHdIS+GLG.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	18/10/2016
ID. FIRMA	640xu752PFIRMAbE7Pi/vpHdIS+GLG	PÁGINA	8/20

### ANEXO III

### LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

#### **A.- Condiciones generales.**

- 16.- La Autorización Ambiental Integrada afecta exclusivamente al funcionamiento de las instalaciones descritas en el ANEXO I. Las actuaciones proyectadas sólo podrán llevarse a cabo dentro de la superficie que se delimita en la documentación aportada y sobre la que se realiza la autorización.
- 17.- El Titular queda obligado a cumplir todas las medidas correctoras y protectoras previstas en el Estudio de Impacto Ambiental que no se opongan al contenido de la Autorización Ambiental Integrada, que serán de aplicación tanto a la implantación, funcionamiento y desmantelamiento de las instalaciones.
- 18.- Para lograr una adecuada implantación de los aspectos ambientales del proyecto el Titular de la actuación garantizará que:
- a) Las empresas contratadas cuenten con la documentación sobre procedimientos ambientales que recoja y desarrolle las medidas correctoras y protectoras previstas o cualquier otro condicionante de carácter ambiental.
  - b) Se informe al personal que participe en la construcción y funcionamiento de las instalaciones de aquellos aspectos significativos y/o que impliquen requisitos medioambientales del proyecto, y se le instruirá con objeto de que obtenga una sensibilización y capacitación ambiental mínima.
  - c) Se preparen instrucciones de trabajo en aquellos casos en que sea preciso garantizar la correcta ejecución de las medidas correctoras.

#### **Medidas de protección y control del medio ambiente atmosférico.**

#### **B.- Condiciones relativas a la emisión de ruidos**

- 19.- Esta Autorización Ambiental Integrada afecta a las fuentes sonoras derivadas del centro de gestión de residuos. La actuación podrá funcionar exclusivamente en **período diurno (7-23 horas)**.
- 20.- La actividad deberá cumplir los valores límite admisibles de ruido y vibraciones contemplados en la legislación vigente en relación con la protección contra la contaminación acústica. En todo caso, la emisión sonora de la actividad deberá permitir el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica de aplicación en las áreas de influencia de la misma.
- 21.- En caso de superación de los valores límite resultará exigible la implementación de las medidas correctoras adicionales que resulten precisas para el cumplimiento de todos los niveles acústicos que resulten de aplicación.

#### **C.- Contaminación lumínica.**

- 22.- Con objeto de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas nocturnos en general y prevenir la dispersión de luz artificial hacia el cielo nocturno, los trabajos se limitarán al periodo diurno; las situaciones especiales o excepcionales en las que pudiera acometerse trabajos de explotación con iluminación artificial deberán ponerse previamente en conocimiento de esta Delegación Territorial.

C/ Joaquina Egúarás nº2 – 18013 Granada  
Teléf: 958 14 52 00. Fax 958 14 52 15  
spva.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu752PFIRMAbE7Pi/vpHdIS+GLG.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	18/10/2016
ID. FIRMA	640xu752PFIRMAbE7Pi/vpHdIS+GLG	PÁGINA	9/20

## Medidas de protección y control de las aguas.

### D.- Condiciones referidas al vertido de aguas residuales.

23.- La autorización ambiental integrada afecta exclusivamente a las aguas residuales y a los puntos de vertido que se describe a continuación:

Código punto vertido	Origen	Destino
PV1	Aguas sanitarias	Red de saneamiento del Ayuntamiento de Benalúa de las Villas

24.- Deberá existir en un punto anterior al punto de vertido (PV1) de las aguas residuales una arqueta para la homogeneización de los vertidos que sea accesible en todo tiempo y permita así la toma de muestras para el control de la calidad del efluente. En este punto de control (denominado PC1) se instalará un caudalímetro que permita la medición de caudal instantáneo y acumulado del vertido, siendo la exactitud de la medida responsabilidad del titular de la autorización ambiental integrada, para lo cual establecerá un plan de calibración y mantenimiento de cuyo cumplimiento deberá quedar constancia documental a los efectos de las inspecciones que se realicen por la Administración. Además, dicho punto de control deberán posibilitar, en caso necesario, la instalación de un tomamuestras automático para la recogida de muestras compuestas.

25.- Queda prohibido, en todo caso mezclar aguas limpias con aguas residuales al objeto de alcanzar las especificaciones de vertido por dilución.

26.- Cualquier otro vertido ya sea a cauce público, al terreno o a las aguas subterráneas tendrá la consideración de vertido no autorizado. La red de imbornales de los patios exteriores se mantendrán en adecuado estado de limpieza.

27.- En caso de vertido accidental o en cualquier otro supuesto en que por fuerza mayor tuviera que verterse sin la necesaria depuración, o en el caso de vertidos no autorizados por fugas de productos, materias primas o residuos, se deberá comunicar inmediatamente tal circunstancia al Ayuntamiento de Benalúa de las Villas y a esta Delegación Territorial; debiéndose tomar todas las medidas necesarias para minimizar el impacto que pudiera producirse. Todo ello sin perjuicio de las actuaciones administrativas o de otra índole que puedan instruirse a los efectos de depurar responsabilidades y de lo establecido en las condiciones generales.

### E.- Valores límite del vertido.

28.- El vertido a la red de saneamiento deberá cumplir los siguientes valores máximos instantáneos de parámetros de contaminación:



PARAMETROS	VALORES	UNIDADES
Sólidos en suspensión	700	mg/l
DBO <sub>5</sub>	700	mg/l
DQO	1400	mg/l
Aceites y grasas	150	mg/l
Hidrocarburos totales	20	mg/l

C/ Joaquina Egvarás nº2 – 18013 Granada  
Teléf: 958 14 52 00. Fax 958 14 52 15  
spva.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu752PFIRMAbE7Pi/vpHdIS+GLG.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	18/10/2016
ID. FIRMA	640xu752PFIRMAbE7Pi/vpHdIS+GLG	PÁGINA	10/20

- 29.- Los límites se aplicarán en la arqueta especificada en la Condición 24. En todo caso, la recepción de ese vertido en la red de saneamiento quedará condicionada a la capacidad de tratamiento de las instalaciones de saneamiento municipal y a la no modificación del efluente final y de la calidad del medio receptor, así como a la autorización de vertido del titular de la red de saneamiento.
- 30.- El titular de la autorización deberá acreditar que las características del vertido se ajustan a los valores límite de vertido, para lo cual deberá cumplir lo establecido en la Condición 74 del Plan de Vigilancia y Control del ANEXO IV.

## Residuos.

### F.- Gestión de Residuos Peligrosos.

- 31.- SERTEGO SERVICIOS MEDIO AMBIENTALES S.L.U. situada en situada en carretera Alcalá la Real en el t.m de Benalúa de las Villas dispone de **autorización de gestor de residuos**, siendo el número de gestor AN-0004. Los residuos gestionados objeto de autorización es el contemplado en la Lista Europea de Residuos (Orden MAM/304/2002 de 8 de febrero) bajo el código siguiente:

L.E.R	DESCRIPCIÓN
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.
16 01 07*	Filtros de aceite.
16 01 11*	Zapatillas de freno que contiene amianto.
16 01 13*	Líquidos de frenos.
16 01 14*	Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas.
16 06 01*	Baterías de plomo.

- 32.- La actividad de valorización de residuos autorizada se corresponden, de conformidad con el anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos, a las siguientes operaciones:

- a) R12 intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R 1 y R 11. Quedan incluidas operaciones previas a la valorización incluido el tratamiento previo, operaciones tales como el desmontaje, la clasificación, la trituración, la compactación, la paletización, el secado, la fragmentación, el acondicionamiento, el reenvasado, la separación, la combinación o la mezcla, previas a cualquiera de las operaciones enumeradas de R 1 y R 11.
- b) R13 Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R 1 a R 12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).

### F.1.- Condiciones relativas a la gestión de los residuos.

- 33.- Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear

C/ Joaquina Egvarás nº2 – 18013 Granada  
Teléf: 958 14 52 00. Fax 958 14 52 15  
spva.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu752PFIRMAbE7Pi/vpHdIS+GLG.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	18/10/2016
ID. FIRMA	640xu752PFIRMAbE7Pi/vpHdIS+GLG	PÁGINA	11/20

riesgos para el agua, el aire o el suelo, ni para la fauna o flora, sin provocar incomodidades por el ruido o los olores y sin atentar contra los paisajes y lugares de especial interés.

- 34.- La actividad sólo podrá llevarse a cabo dentro de la superficie recogida en el proyecto presentado. No se podrán depositar o verter residuos de cualquier naturaleza fuera de la superficie citada, debiendo mantenerse los alrededores de la misma libre de residuos.
- 35.- El Titular, como justificación de la adopción de las medidas de seguridad exigidas para la actividad de gestión de residuos peligrosos y de aquellas otras exigidas en la legislación sobre protección civil, deberá contar con un plan de autoprotección certificado por personal técnico competente, que será elaborado según el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la norma básica de autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que pueden dar origen a situaciones de emergencia.

### F.2.- Admisión y tratamiento de residuos.

- 36.- Podrán admitirse en las instalaciones los tipos de residuos que abarca su actual autorización, clasificados según la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.
- 37.- Deberá establecer un Protocolo de la recepción de los residuos en la instalación, de forma que no se acepte ningún residuo no autorizado o peligroso, especificando las acciones a tomar en caso de entrada fortuita de residuos no admisibles.
- 38.- Cualquier residuo peligroso distinto de los recogidos en esta autorización que sea recepcionado accidentalmente en las instalaciones deberá separarse y almacenarse adecuadamente hasta ponerlos a disposición de gestores autorizado para su gestión. En el caso de residuos peligrosos, esta obligación se entenderá sin perjuicio de las responsabilidades en que pueda incurrir el productor, el poseedor o, en su caso, el gestor precedente que haya enviado dichos residuos a la instalación.
- 39.- Cuando el Titular contrate a un transportista de residuos, tendrá que comprobar que la persona o entidad transportista está registrada, y habilitar los mecanismos que estime oportuno para garantizar que los vehículos que contrata cumplen con todos los requisitos exigidos por la legislación para la circulación de vehículos y con el transporte de mercancías peligrosas.
- 40.- El Titular deberá emitir un justificante de la recepción de los residuos en el que aparezcan, junto con los datos de la propia persona o entidad gestora, los datos de quien los entrega. De dicho justificante, una copia será para quien entrega los residuos y la otra para el que los recibe, debiendo conservar cada uno la documentación durante un periodo no inferior a tres años.
- 41.- El tiempo máximo de almacenamiento temporal de los residuos peligrosos será de seis meses, prorrogable a un año, previa autorización de la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente, por causas debidamente justificadas y siempre que se garantice la protección de la salud humana y el medio ambiente.

### F.3.- Aseguramiento y fianzas.

- 42.- Conforme al art. 40.1 del Reglamento de Residuos de Andalucía el titular está obligado a la **constitución de un seguro o una garantía financiera** que cubra las responsabilidades a que puedan dar lugar sus

C/ Joaquina Egúarás nº2 – 18013 Granada  
Teléf: 958 14 52 00. Fax 958 14 52 15  
spva.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu752PFIRMAbE7Pi/vpHdIS+GLG.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	18/10/2016
ID. FIRMA	640xu752PFIRMAbE7Pi/vpHdIS+GLG	PÁGINA	12/20

actividades de gestión de residuos peligrosos atendiendo a sus características, peligrosidad y potencial riesgo, en los términos establecidos en el artículo 20.4.c) de la Ley 22/2011, de 28 de julio y sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición adicional séptima de dicha Ley. Conforme a lo previsto en el artículo 6 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, el Titular deberá mantener el contrato de dicha garantía financiera o seguro apto para la cobertura de los riesgos asegurados, que deberá actualizarse anualmente en el porcentaje de variación que experimente IPC según lo indicado en el artículo 6.5 del citado Real Decreto. En el supuesto de suspensión de esta cobertura, o de extinción del contrato de seguro por cualquier causa, la Compañía aseguradora comunicará tales hechos a esta Delegación Territorial, quien otorgará un plazo al titular para la rehabilitación de aquella cobertura o para la suscripción de un nuevo seguro.

- 43.- Previo al inicio de la actividad, el titular de la autorización deberá justificar el depósito de la fianza o garantía previstas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y al art. 40.4 del Reglamento de Residuos de Andalucía, calculada en función del presupuesto de los medios e instalaciones de gestión de los residuos peligrosos y de los previsibles residuos a gestionar, **que será de 11,038.88 €** para responder del cumplimiento de todas las obligaciones que, frente a la Administración, se deriven del ejercicio de la actividad.
- 44.- A fin de asegurar en todo momento la efectividad de la fianza, ésta será actualizada quinquenalmente de acuerdo con la variación del índice de precios del Instituto Nacional de Estadística, tomándose como índice base, el vigente en la fecha de constitución de la fianza inicial. Autorizado el cese de la actividad por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, se procederá a la devolución de la fianza en tanto se hayan cumplido las condiciones exigidas para la clausura de la actividad.

#### F.4.- Registro documental actividades de gestión de residuos.

- 45.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, en el art. 39.1. b) del Reglamento de Residuos de Andalucía estará obligado a la llevanza de un **archivo documental**, físico o telemático, en el que figuren por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino, frecuencia de recogida, medio de transporte y método de valorización o eliminación de los residuos gestionados. Dicho archivo estará a disposición de la Consejería competente en materia de medio ambiente durante, al menos, tres años.
- 46.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y en el art. 39 e) del Reglamento de Residuos de Andalucía, en atención a la obligación de información a la Administración, el Titular remitirá a esta Delegación Territorial **antes del 1 de marzo de cada año una memoria anual de la gestión de residuos peligrosos y no peligrosos** realizada en el año inmediatamente anterior en la que deberán especificar, como mínimo, la cantidad de residuos gestionados, su procedencia, la naturaleza de los mismos y su destino final conforme con el contenido que figura en los Anexos VII y VIII del Reglamento de Residuos de Andalucía respectivamente. Junto con la memoria anual de gestión de residuos peligrosos deberán presentar un documento acreditativo de la vigencia del seguro o garantía que cubra las responsabilidades a que puedan dar lugar sus actividades atendiendo a sus características, peligrosidad y potencial riesgo. El titular deberá conservar una copia de las memorias referidas a cada año natural durante los cinco años siguientes.

C/ Joaquina Eguarás nº2 – 18013 Granada  
Teléf: 958 14 52 00. Fax 958 14 52 15  
spva.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu752PFIRMAbE7Pi/vpHdIS+GLG.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	18/10/2016
ID. FIRMA	640xu752PFIRMAbE7Pi/vpHdIS+GLG	PÁGINA	13/20

## G.- Producción de residuos peligrosos.

47.- SERTEGO SERVICIOS MEDIO AMBIENTALES S.L.U. situada en carretera Alcalá la Real en el t.m de Benalúa de las Villas está inscrita como **productora de residuos peligrosos** con número 18-3614-P y NIMA 1800005116, siendo los residuos que constan en dicha inscripción los siguientes:

L.E.R	DESCRIPCIÓN
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.
15 02 02*	Absorbentes, trapos y ropas contaminados.
20 01 21*	Tubos fluorescentes.

48.- En el caso de que se produzcan nuevos residuos peligrosos no contemplados en esta autorización, se deberá solicitar a la Delegación Territorial la ampliación de la autorización para dichos residuos. Los residuos peligrosos que se generen de forma esporádica, como por ejemplo, los resultantes del desmantelamiento parcial o total de la instalación, así como los que se generen en posibles accidentes (fugas, derrames, etc.) serán también gestionados de acuerdo a lo especificado en los condicionados siguientes.

49.- Como productor de residuos peligrosos, el titular de la autorización queda obligado a:

- Entregar los residuos a una persona o entidad negociante o a una empresa autorizada o inscrita para su gestión, directamente o a través de una persona o entidad transportista registrada, siempre que no procedan a tratarlos por sí mismos, en cuyo caso deberán contar además con la correspondiente autorización de persona o entidad gestora (el Catálogo de empresas gestoras de residuos peligrosos en Andalucía está disponible la página web de la Consejería competente en materia de medio ambiente).
- Formalizar toda entrega de residuos peligrosos a un negociante o a una entidad o empresa gestora en el correspondiente documento de control y seguimiento de los residuos, en el que constarán, como mínimo, los datos identificadores del productor y de los gestores y, en su caso, de los transportistas, así como los referentes al residuo que se transfiere. Estos documentos se conservarán durante un tiempo no inferior a cinco años.
- Comprobar, cuando se contrate a un transportista para la entrega de los residuos a una empresa o entidad autorizada o inscrita, que la persona o entidad transportista está registrada y habilitar los mecanismos que estime oportunos para garantizar que los vehículos que contrata cumplen con todos los requisitos exigidos por la legislación para la circulación de vehículos y con el transporte de mercancías peligrosas.
- Suministrar a las entidades o empresas a quienes entreguen sus residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento.
- Presentar antes del día 1 de marzo de cada año a esta Delegación Territorial, **Declaración Anual de la producción de residuos peligrosos del año inmediatamente anterior**, que se formalizará mediante el modelo recogido en el Anexo III del Decreto 73/2012, de 26 de abril, o mediante presentación telemática a través de la página web de la Consejería competente en materia de medio ambiente o de la plataforma Augi@s, en el que se especificarán como mínimo, el origen y cantidad de los residuos generados

C/ Joaquina Egvarás nº2 – 18013 Granada  
Teléf: 958 14 52 00. Fax 958 14 52 15  
spva.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu752PFIRMAbE7Pi/vpHdIS+GLG.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	18/10/2016
ID. FIRMA	640xu752PFIRMAbE7Pi/vpHdIS+GLG	PÁGINA	14/20

identificados por su código LER, el destino dado a cada uno de ellos con la indicación de las personas o entidades gestoras a las que se ha entregado y la relación de los que se encuentren almacenados temporalmente.

- Conservar una copia de la declaración anual de la producción de residuos por un periodo no inferior a tres años.
- Informar inmediatamente a esta Delegación Territorial en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos.
- Almacenar, envasar y etiquetar los recipientes que contengan residuos peligrosos conforme a la normativa vigente.

50.- Respecto al envasado se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

- Los envases que contienen residuos peligrosos estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras. Además, se dispondrán sobre cubetos de retención los que contengan residuos peligrosos líquidos, susceptibles de producir derrames al suelo.
- Se evitarán los derrames y salpicaduras de residuos en los alrededores de los depósitos y contenedores, manteniéndolos en un adecuado estado de limpieza.
- Los residuos peligrosos se separarán y almacenarán de forma individual y no se mezclarán, evitando particularmente aquellas mezclas que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su gestión.
- El material de los envases deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.
- Los envases se dispondrán de forma que se facilite la movilidad del colectivo de personas trabajadoras, evitando el emplazamiento contiguo de contenedores que alberguen sustancias incompatibles que pudieran llegar a mezclarse accidentalmente debido a derrames o fugas, causando calor, explosiones, igniciones, formación de sustancias peligrosas o cualquier otro efecto que incremente su peligrosidad o dificulte sus gestión.

51.- Respecto al etiquetado, cada envase estará dotado de una etiqueta de dimensiones mínimas 10x10 cm colocada en lugar visible y que con letra legible que contendrá como mínimo la información siguiente:

- El código de identificación de los residuos que contiene (al menos código LER según Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos).
- Nombre, dirección y teléfono del titular de los residuos.
- Fecha de inicio de envasado.
- La naturaleza de los riesgos que presentan los residuos mediante el correspondiente el pictograma representativo.

52.- Respecto al almacenamiento se deberá atender a las siguientes obligaciones:

- Disponer de una zona de almacenamiento temporal de los residuos peligrosos diferenciada del resto de la instalación y, en particular de otras zonas dedicadas al almacenamiento temporal de residuos no peligrosos, de materias primas, de productos o subproductos, así como del material destinado al mantenimiento y limpieza de las instalaciones.

C/ Joaquina Egúarás nº2 – 18013 Granada  
Teléf: 958 14 52 00. Fax 958 14 52 15  
spva.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu752PFIRMAbE7Pi/vpHdIS+GLG.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	18/10/2016
ID. FIRMA	640xu752PFIRMAbE7Pi/vpHdIS+GLG	PÁGINA	15/20

- Separar adecuadamente y no mezclar residuos con otras sustancias, materiales o residuos, evitando mezclas que impliquen peligrosidad o dificulten la gestión.
- Garantizar que la zona de almacenamiento temporal es accesible, especialmente para los vehículos de retirada de residuos, que está claramente identificada, dotada de pavimento impermeable, dispone de sistema de contención y recogida de derrames (cubetos de contención, red de drenaje perimetral, arqueta estanca o similar) sin obstrucciones, cuenta con protección de la intemperie, está cerrada perimetralmente y dispone de mecanismos para la restricción de acceso adecuados a la peligrosidad, riesgo y volumen de los residuos.
- Cumplir con los requisitos de seguridad e higiene que sean aplicables para mantener las instalaciones de almacenamiento temporal en condiciones adecuadas (sistema de ventilación en caso de sustancias volátiles, iluminación adecuada o protección contra incendios), adaptándolas en todo caso a las características particulares de los residuos almacenados y a los riesgos específicos derivados del propio almacenamiento y las operaciones a él asociadas.
- Asegurar la existencia de una separación física de los residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.
- En cuanto al tiempo de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, dicha empresa tiene autorizado la ampliación temporal de almacenamiento de los residuos peligrosos producidos a un año.
- En cuanto a los tubos fluorescentes deberá cumplir el RD 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, en concreto, que su almacenamiento temporal hasta la entrega a gestor autorizado se llevará a cabo en jaulas o contenedores, evitando apilamientos excesivos para evitar su rotura.

## Protección de los suelos.

### H.- Condiciones relativas a los suelos.

53.- La actividad desarrollada es una actividad potencialmente contaminadora del suelo, encontrándose incluida en el Anexo I (código 90,02) del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados. Al estar la actividad incluida en dicho Anexo, y en atención a lo previsto en el artículo 91 de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el titular está obligado a remitir a la Consejería competente en materia de medio ambiente, en un plazo no superior a 6 meses desde la puesta en marcha de la instalación, un informe preliminar de situación para los suelos en los que se desarrolla la actividad con el contenido y alcance mínimo del Anexo II de este Real Decreto, y posteriormente, con una periodicidad de cuatro años.

54.- La actividad adoptará las siguientes medidas correctoras:

- Los depósitos de almacenamiento de sustancias peligrosas y/o combustibles líquidos estarán sujetos a los requerimientos establecidos en la reglamentación específica de aplicación al respecto.
- Las zonas afectadas por los posibles derrames de productos contaminantes se deberán limpiar utilizando material absorbente el cual será gestionado igualmente como residuo peligroso.

C/ Joaquina Egvarás nº2 – 18013 Granada  
Teléf: 958 14 52 00. Fax 958 14 52 15  
spva.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu752PFIRMAbE7Pi/vpHdIS+GLG.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	18/10/2016
ID. FIRMA	640xu752PFIRMAbE7Pi/vpHdIS+GLG	PÁGINA	16/20

- En cualquier caso, se dispondrá cerca de los posibles puntos de derrame de medios técnicos y materiales (sacos de material absorbente, barreras de protección, etc.) que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión.

55.- Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial, proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado y entregar los residuos generados a gestor autorizado. Una vez efectuada las labores de limpieza el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, en el que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo.

#### I.- Establecimiento de una red de control sobre el suelo y las aguas subterráneas.

56.- La información sobre el estado de la contaminación del suelo y las aguas subterráneas por sustancias peligrosas relevantes, a fin de realizar la comparativa cuantitativa con el estado tras el cese definitivo de las actividades, se recoge en el **Informe Base** (o de Situación de Partida) presentado por el titular durante el proceso de concesión de esta Autorización Ambiental Integrada, quedando el mismo obligado a llevar las actuaciones previstas.

57.- En dicho Informe Base se establece una **red de control de contaminación en el suelo y agua subterránea**. Las coordenadas de los puntos a controlar y las analíticas a realizar en esta red de control de calidad del suelo y aguas subterráneas son las siguientes:

MUESTRA	REF	COORD. 30S	PROFUNDIDAD APROXIMADA	ANÁLISIS
Suelos	Sondeo SR-09	30S 439379, 4142824	0,30 m	-TPHs totales (C10 y C40) -Metales pesados. -Hidrocarburos aromáticos. -Compuestos orgánicos volátiles.
	Sondeo SR-10	30S 439360, 4142813	0,30 m	
Aguas blanco de limpieza		-	-	
Aguas subterráneas	Sondeo SR-10	30S 439360, 4142813	4,9 m	

58.- De acuerdo con lo estipulado en la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo del 24 de noviembre de 2010 sobre las emisiones industriales, **la empresa deberá volver a presentar los controles efectuados en la elaboración del Informe Base como mínimo cada 5 años en el caso de las aguas subterráneas y cada 10 en el caso de las tierras**. Dichos controles deberán ser realizados por entidad colaboradora en Inspección de suelos potencialmente contaminados acreditada por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) bajo la norma UNE EN ISO/IEC 17020:2012.

59.- Esta Delegación Territorial podrá disponer una frecuencia mayor en el caso de que así lo considere necesario teniendo en cuenta que por las características de las instalaciones (obsolescencia de las mismas,

C/ Joaquina Egúarás nº2 – 18013 Granada  
Teléf: 958 14 52 00. Fax 958 14 52 15  
spva.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu752PFIRMAbE7Pi/vpHdIS+GLG.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	18/10/2016
ID. FIRMA	640xu752PFIRMAbE7Pi/vpHdIS+GLG	PÁGINA	17/20

ausencia o deficiencias en la medidas de prevención de derrames, etc...) haya una mayor probabilidad de contaminación del suelo y de las aguas subterráneas.

60.- SERTEGO SERVICIOS MEDIO AMBIENTALES S.L.U deberá documentar, registrar e incluir en la declaración anual a la que se refiere el artículo 45 del Decreto 5/2012, de 17 de enero (ver Condición 77.-b), todos aquellos eventos, sucesos o accidentes producidos en la instalación que hayan podido repercutir en el estado del suelo y de las aguas subterráneas; así como las medidas y actuaciones llevadas a cabo con el fin de prevenir la afección del suelo y las aguas subterráneas y, en su caso, el control sobre los mismos realizado.

## ANEXO IV

### PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

#### A.- Plan de vigilancia.

El Plan de Vigilancia que se describe a continuación será efectuado con los medios técnicos de la Consejería competente en materia de medio ambiente y se aplica a toda la instalación objeto de Autorización.

61.- Respecto a las inspecciones a realizar por esta Delegación Territorial, **la frecuencia de las visitas será determinada en los Programas de Inspección Ambiental** que serán elaborados y aprobados por el órgano directivo competente en planificación y coordinación de la vigilancia, inspección y control en materia de medio ambiente atmosférico, suelo y residuos, en coordinación con el órgano directivo competente en la vigilancia, inspección y control en materia de calidad del medio hídrico.

El **contenido y alcance de dichas inspecciones** (constatación documental, toma de muestras y análisis, etc.) se establecerá al comunicar al Titular la fecha de las mismas, sin perjuicio de los establecido en la Condición 65.

62.- El titular de la instalación deberá informar por escrito a esta Delegación Territorial de la existencia de **requisitos** de seguridad, formación o cualquier otro que se **considere necesario para la correcta ejecución de las labores de inspección** en el interior de la instalación; entendiéndose que si no se recibe la mencionada información no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en la instalación en cualquier momento y circunstancia. Si estos requisitos cambiasen a lo largo de la vigencia de la Autorización Ambiental Integrada, se deberá comunicar a esta Delegación Territorial.

63.- El titular de la autorización está **obligado a prestar la asistencia y colaboración necesaria** al personal de la Consejería competente en materia de medio ambiente que realice las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

64.- Una vez otorgada la Autorización Ambiental Integrada, esta Delegación Territorial realizará una **inspección inicial** de las instalaciones con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de dicha autorización. El contenido y alcance de esta inspección se establecerá al comunicar al Titular la fecha de la misma.

65.- Con independencia de las inspecciones anteriores, la Consejería competente en materia de medio ambiente podrá, **en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las actuaciones de vigilancia, inspección y control que estime convenientes** para comprobar el

C/ Joaquina Egúarás nº2 – 18013 Granada  
Teléf: 958 14 52 00. Fax 958 14 52 15  
spva.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu752PFIRMAbE7Pi/vpHdIS+GLG.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	18/10/2016
ID. FIRMA	640xu752PFIRMAbE7Pi/vpHdIS+GLG	PÁGINA	18/20

cumplimiento de las condiciones impuestas en la Autorización Ambiental Integrada. A estos efectos, cumpliéndose las normas de prevención de riesgos laborales internas y salvo causa de fuerza mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Consejería competente en materia de medio ambiente, el acceso a las instalaciones de la empresa de forma inmediata.

66.- Las inspecciones tendrán la consideración de **inspecciones en materia de protección ambiental** por lo que **estarán sujetas a la tasa** prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación", del Capítulo II "Tasas" de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

### **B.- Plan de Control.**

El titular de la Autorización Ambiental Integrada deberá ejecutar el Plan de Control que se especifica en este apartado.

67.- En los casos en los que los controles realizados por la Consejería competente en materia de medio ambiente **coincidan en el mismo año y con el mismo alcance técnico** con las mediciones de control **externo** o con las mediciones de control **internas**, no será necesario realizar estas dos últimas en los aspectos en que coincidan ambas mediciones.

Igualmente cuando coincidan en el mismo año y con el mismo alcance técnico los **controles externos con los internos** no será necesario realizar estos últimos.

68.- Los muestreos y mediciones a realizar para dar cumplimiento al Plan de Control serán efectuados coincidiendo con situaciones normales de operación y proceso de la instalación, entendiéndose como tales, aquéllas en las que los ratios correspondientes a la producción y consumo se sitúan al menos en el orden del 80% del promedio anual.

69.- **Cualquier superación** de los parámetros limitados en la autorización ambiental integrada que se detecte en cualquiera de las analíticas y ensayos que se realicen en cumplimiento del Plan de Control o cualquier otra desviación que se produzca que pudiera influir sobre la calidad del medio ambiente, **deberá ser comunicada** a esta Delegación Territorial de forma inmediata, y siempre en un plazo no superior a 24 horas.

70.- El titular deberá presentar, **en el último mes de cada año** y ante esta Delegación Territorial, **una planificación de la toma de muestras que se realizará para los controles internos y externos correspondientes al año siguiente** y descritos en los apartados siguientes.

### **B.1.- Control Interno.**

71.- El titular de la autorización ambiental integrada deberá documentar y ejecutar el **Plan de Vigilancia Ambiental propuesto en el estudio de impacto ambiental**, que completará con las prescripciones adicionales establecidas en el Plan de Control indicado en esta Autorización Ambiental Integrada. Las operaciones de control consideradas en este apartado serán realizadas por personal técnico cualificado bajo la responsabilidad del titular y la persona responsable de la Dirección Ambiental designada por el titular.

72.- En el caso de que los controles internos sean realizados por la propia instalación, los medios disponibles serán los adecuados y con el mismo nivel exigido a un laboratorio acreditado bajo la norma UNE-EN

C/ Joaquina Egúarás nº2 – 18013 Granada  
Teléf: 958 14 52 00. Fax 958 14 52 15  
spva.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu752PFIRMAbE7Pi/vpHdIS+GLG.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	18/10/2016
ID. FIRMA	640xu752PFIRMAbE7Pi/vpHdIS+GLG	PÁGINA	19/20

ISO/IEC 17025. En la realización de los controles internos serán exigibles los mismos requerimientos técnicos que para la realización de los controles externos.

## **B.2.- Control Externo.**

### **B.2.1.- Contaminación acústica.**

73.- Si durante la vigencia de la presente Autorización Ambiental Integrada se produjese en la instalación alguna modificación técnica, o en la maquinaria, **que supusiera un incremento de la emisión acústica**, el titular estará obligado en el plazo máximo de tres meses desde su adopción, a presentar un ensayo acústico que certifique el cumplimiento de los Valores Límite de Emisión Acústica contemplados en la legislación que esté vigente en relación con la protección contra la contaminación acústica.

### **B.2.2.- Control externo de las aguas residuales.**

74.- Un laboratorio adecuadamente acreditado deberá realizar el control **con periodicidad anual** de los parámetros descritos en la Condición 28. Se tomarán muestras puntuales en el punto de control (PC1) indicado en la Condición 24, durante un período de veinticuatro horas, a intervalos regulares de dos horas, que se integrarán proporcionalmente a los caudales medidos al tomar la muestra. El **primer control** del vertido anual deberá ser realizado **antes de los seis (6) meses** posteriores al otorgamiento de la autorización ambiental integrada.

75.- En caso de que en los controles descritos reflejen que la instalación **incumple** los valores límites de vertido establecidos en la Condición 28, podrán establecerse controles analíticos con frecuencia diferente y sobre cualquier otro parámetro que se considere oportuno por esta Delegación Territorial.

76.- Igualmente, de oficio o a solicitud del titular, se podrá reducir la frecuencia de la determinación de alguno de los parámetros y/o su número cuando se demuestre que no se plantea problema alguno en lo que concierne al cumplimiento de los valores límites de vertido.

## **C.- Otra información a suministrar a la Administración ambiental.**

77.- **Antes del 1 de marzo de cada año**, el titular de la autorización deberá remitir a esta Delegación Territorial la siguiente información correspondiente al año inmediatamente anterior:

a) **Los resultados de todos los ensayos y controles** incluidos en esta autorización y que se realicen en cumplimiento del Plan de Control, en atención a lo previsto en el artículo 45.1 del Decreto 5/2012, de 17 de enero. Se deberán acompañar de copia digital que incluya en su caso todos los archivos informáticos (texto, planos, mapas, hojas de cálculo, certificados de calibración, etc...) necesarios para la correcta interpretación de los resultados.

En el caso de que en dichos controles se detecte un **incumplimiento** la comunicación se hará, también, **de forma inmediata** según lo dispuesto en la Condición 69.

Así mismo deberá suministrar cualquier otra información de carácter ambiental o técnico que le sea solicitada **en cualquier momento** de la vigencia de esta autorización.

b) **Declaración Anual** de la actividad, prevista en el artículo 45.2 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, sobre el cumplimiento de las condiciones de la autorización que deberá contener la comparación entre el funcionamiento de la instalación, incluido el nivel de emisiones, y las mejores técnicas disponibles.

C/ Joaquina Egúarás nº2 – 18013 Granada  
Teléf: 958 14 52 00. Fax 958 14 52 15  
spva.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu752PFIRMAbE7Pi/vpHdIS+GLG.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	18/10/2016
ID. FIRMA	640xu752PFIRMAbE7Pi/vpHdIS+GLG	PÁGINA	20/20